



DECRETO No. 459 - a de 08 NOV 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 105 de 1993, y 336 de 1996, el Decreto Nacional 1079 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y este debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el art. 2º de la Ley 105 de 1993 señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*.

Que siguiendo el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Nacional 3422 de 2009, compilado en el Decreto 1079 de 2015, dentro los objetivos de los sistemas estratégicos de transporte público para lograr una movilidad integrada y eficiente, se encuentra la adopción de un sistema de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.

Que de acuerdo con el artículo 7 del mencionado Decreto Nacional, la definición del esquema bajo el cual se operará el recaudo y se le entregará el dinero al administrador financiero está a cargo del Alcalde de la ciudad donde se implementará el Sistema Estratégico de Transporte Público.

Que de conformidad al artículo 18 del Decreto Nacional 170 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros", compilado en el Decreto 1079 de 2015, las empresas de Transporte Público Colectivo deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada

Que del mismo modo, el Decreto establece que la implementación de los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al usuario, será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto.

Que la Unidad de Tránsito y Transporte de Santa Marta expidió la Resolución 1587 del 15 de marzo de 2017, "por medio de la cual se establece el cronograma para la implementación del Sistema de Gestión y Control de flota en los vehículos de transporte público colectivo del Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones", en la cual, considerando las dificultades de la movilidad en Santa Marta y el impacto negativo de estas en la prestación del servicio en el Distrito,

P

[Firma]





DECRETO No. _____ de _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO."

estableció dentro del proceso de implementación de Sistema Estratégico de Transporte Público, un cronograma para la implementación por fases del Sistema de Gestión y Control de flota por parte de la Empresas de Transporte Público Colectivo de Santa Marta.

Que correspondiendo a las Empresas de Transporte Público Colectivo de Santa Marta, a través de la sociedad operadora creada entre ellos y autorizada por la Autoridad de Transporte del Distrito mediante la Resolución 1069 del 26 de abril del año 2019, la disposición del Sistema de Gestión y Control de flota para su operación y para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público, su implementación fue interrumpida por solicitud del Ente Gestor Sistema Estratégico de Transporte Público Santa Marta S.A.S., en atención al trámite de estructuración del Sistema de Transporte que se encontraba en curso.

Que la implementación de un Sistema Estratégico de Transporte Público es un proceso complejo cuya materialización necesariamente se proyecta en el tiempo, más sin embargo, las necesidades de los usuarios del servicio de transporte colectivo, dada la relevancia que la conexidad con los derechos fundamentales les confieren, obligan a la administración a no suspender entre tanto el establecimiento de medidas y la disposición de las acciones requeridas para garantizar la permanente prestación de esta modalidad de servicio, en condición adecuadas de calidad, seguridad y acceso.

Que con los avances obtenidos en los procesos de estructuración del Sistema Estratégico de Transporte Público, se ha logrado constatar que no se configuran impedimentos técnicos que imposibiliten o hagan inconveniente la implementación en el Transporte Público Colectivo del Sistema de Gestión y Control de Flota, del Sistema de Recaudo y los sistemas de información al usuario, ni para que el así dispuesto se constituya en el que para los mismos efectos se aproveche en la posterior operación del Sistema Estratégico de Transporte Público en implementación, por lo que resulta necesario retomar el procesos de implementación de la tecnología.

Que de acuerdo con lo señalado en el inciso 5 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, el recaudo a través de los sistemas de recaudo centralizado, es una tarea desarrollada por los operadores de transporte, que se encuentra procedente su despliegue por estos dentro del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, en atención a los actores involucrados y a la vinculación de un administrador de los recursos autorizado por la superintendencia financiera, medidas con las que se logra, respectivamente y de manera suficiente, reducir los costos del sistema y atender los riesgos que conlleva el manejo de los recursos.

Que las Alcaldías Municipales o Distritales, como autoridades competentes para la organización del transporte, les corresponde la definición de los indicadores de servicio mínimos, de los componentes del Sistema y los esquemas bajo los cuales opera el recaudo y el control de flota, se adelantaron los respectivos ajustes para garantizar que los equipos y la plataforma tecnológica a adquirir e implementar, cumplan las especificaciones mínimas dispuestas en el presente Decreto,

2



DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO."

encaminadas a una prestación adecuada, segura y eficiente del servicio de transporte público así como su inspección, vigilancia y control.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto establecer las condiciones mínimas que deberán cumplir las Empresas de Transporte Público Colectivo al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica del Transporte Público Colectivo-TPC y, una vez implementado, contando con el visto Bueno de la Alcaldía Distrital, para su uso en el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta.

Las disposiciones contenidas facultan a las Empresas de Transporte Público Colectivo para retomar los procesos de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica del TPC, para lo cual deberán cumplir las características y acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas necesarias para su operación, dispuestas en el presente Decreto en función del mejoramiento de los niveles de servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la Ciudad.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que el Distrito de Santa Marta y o a quien éste delegue, realice por su cuenta y riesgo la adquisición de una Plataforma Estándar de Transacciones Virtuales (ETVETV), a la cual la solución tecnológica dispuesta en cumplimiento del presente decreto deberá integrarse.

CAPITULO II

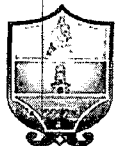
Definiciones

Artículo 2. Sistema de Recaudo Unificado. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Nacional 3422 de 2009, se entiende por Sistema de Recaudo el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema.

Artículo 3. Sistema de Gestión y Control de Flota. De acuerdo con el artículo 19 del Decreto Nacional 3422 de 2009, se entiende por Sistema de Gestión y Control de Flota aquel constituido por todos los equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos integrados a dicho sistema, que permiten realizar las actividades de planeación, programación y control de la operación del SETP. Entendiendo por planeación y programación la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema; y por control, aquellas actividades que tienen como fin coordinar, vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento de los indicadores de servicio del sistema.

Artículo 4. Sistema de Información al Usuario y atención de PQR's. De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Distrital 090 de 2018, se entiende como Sistema de Información al Usuario, aquel compuesto por la información que es disponible y





DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

suministrada a los actores del Sistema, principalmente los usuarios de los vehículos, los paraderos y demás infraestructura física, página web, centros de contacto, mesa de ayuda; utilizando para su disposición mecanismos electrónicos como paneles de mensajería informativos, guías impresas, aplicaciones móviles, bases de datos y guías en las rutas. De igual forma, hace parte de éste la recepción de quejas y reclamos y la comunicación sobre seguridad, prevención y atención de emergencias.

CAPITULO III

Autorizaciones

Artículo 5. Componente Tecnológico. Las Empresas de Transporte Público Colectivo de Santa Marta, reanudarán los procesos de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del componente tecnológico y sus actividades conexas, con el cual se busca mejorar la calidad de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de la ciudad de Santa Marta.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo anterior, las Empresas de Transporte Público Colectivo serán las encargadas de proporcionar, a través de un socio estratégico o proveedor, la plataforma tecnológica para los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario, que deberá estar conformada por el conjunto de servicios, softwares, equipos y mecanismos que cumplan las especificaciones mínimas determinadas por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Parágrafo 2º. La Alcaldía Distrital podrá solicitar mejoras o actualizaciones, operativos o funcionales, que se requieran para la correcta y eficiente prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de la Ciudad.

Parágrafo 3º. Las empresas de Transporte Público Colectivo asumirán por cuenta propia y/o con cargo a los aportes de capital y/o la obtención de créditos y/o a cargo de actividades conexas o vía tarifa, el costo total de la inversión y la operación que se requiera para a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del componente tecnológico y sus actividades conexas, la que en todo caso será considerada dentro de los costos de operación y prestación del servicio público de transporte para efectos de establecer las fuentes que garantizarán su sostenibilidad.

CAPÍTULO IV

Sistema de Recaudo

Artículo 6. Operación del Sistema de Recaudo. La operación de recaudo deberá poder realizarse a través de medios de pago mixtos, mecanismos de validación y control de acceso, y el registro de transacciones por el derecho de uso para realizar un viaje o trasbordo en el sistema transporte público de la ciudad de Santa Marta, bajo la regulación de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y/o a quien éste delegue.

Parágrafo 1º. El mapping, las especificaciones técnicas, las funcionalidades de los sistemas, los protocolos y procedimientos de integración a utilizar en la solución tecnológica, serán suministrados por La Alcaldía Distrital y o a quien este delegue para tal fin.



DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO."

Artículo 7. Funciones del Sistema de Recaudo. Este sistema deberá permitir:

- a. Realizar el control y trazabilidad del dinero que representa cada transacción que da derecho al uso del sistema y su respectiva consignación a través de un mecanismo de administración financiera centralizada.
- b. Brindar autonomía a la autoridad o en quien esta lo delegue, para gestionar y actualizar el estándar de seguridad del medio de pago.
- c. Brindar independencia entre los sistemas de información y los fabricantes de equipos o terceros que puedan fungir como terceros prestadores de servicios a través de redes de recaudo multiservicio de uso común para los ciudadanos.
- d. Permitir el acceso de todos los pasajeros en cualquier momento en que el Sistema de Transporte se encuentre en servicio, en los puntos previamente autorizados como paraderos o intercambiadores.
- e. Validar el ingreso a los vehículos de todos los pasajeros, con la utilización de los medios de pago que se habiliten en el Sistema, incluido el efectivo.
- f. Generar y transferir al usuario el valor agregado que ofrecen los medios de pago electrónicos, incentivando su uso sobre el efectivo.
- g. Facilitar la habilitación y control de tarifas diferenciales.
- h. Facilitar el uso de tarifas integradas con trasbordos físicos o virtuales.
- i. Evitar el fraude, la evasión y la elusión.
- j. Modelo de seguridad a partir de Módulos SAM.
- k. Realizar la liquidación de participaciones de cada uno de los agentes que conformen el Sistema de Transporte Público y que contribuyen en la generación del ingreso por la prestación del servicio.
- l. Permitir el control estadístico y contable por parte de la Alcaldía Distrital Santa Marta y/o a quien Este Delege.
- m. Permitir a la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible y o a quien éste delegue, auditar los pagos realizados.
- n. Facilitar el uso de los medios de pago habilitados para el servicio de transporte, para validar el derecho al uso de servicios conexos o relacionados, como parquímetros, bicicletas públicas, taxis y cualquier otro servicio previo convenio con la ciudad y con autonomía de los proveedores de la plataforma tecnológica.
- o. Garantizar la Interoperabilidad tecnológica, mediante la adopción del estándar de ciudad, documentado y entregado en un manual de normatividad técnica, sobre el cual deberá surtirse un proceso de homologación ante la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible y/o a quien éste delegue.

[Firma]

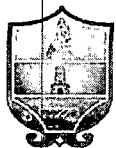
Calle 14 #2-49 Centro Histórico

Teléfono: 57 (5) 4209600

Línea gratuita nacional: 01 8000 955 532

Nit: 891.780.009-4

www.santamarta.gov.co



DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

Artículo 8. Esquema de operación de recaudo. El esquema bajo el cual operará el recaudo será de carácter mixto y estará conformado por dos componentes: electrónico y físico.

Se entenderá por recaudo electrónico aquel derivado de la tarifa recolectada a través de cualquier medio de pago electrónico. El componente físico será el resultante del recaudo de dinero en efectivo.

Parágrafo 1º. La Alcaldía Distrital se reserva el derecho de supervisión y auditoría del sistema y la toma de decisiones relacionadas con la evolución del sistema en dirección a garantizar su interoperabilidad con otros sistemas de pago y la configuración de medios de pago unificados que materialicen la integración de los servicios de movilidad.

Parágrafo 2º. Para la implementación de este esquema, las Empresas de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santa Marta deberán constituir un patrimonio autónomo donde se destinarán los activos del recaudo de la actividad operacional, los cuales serán administrados por el encargo fiduciario.

Artículo 9. Esquema de administración de los recursos. La totalidad de los ingresos procedentes del recaudo serán manejados y administrados a través del encargo fiduciario constituido por las Empresas de Transporte Público Colectivo, la entidad financiera y la Alcaldía Distrital y/o a quien este delegue en calidad de Supervisor.

Parágrafo. En todo caso, el recaudo obtenido a través de los diferentes medios de pago deberá ser entregado en su totalidad al administrador financiero.

CAPÍTULO V

Sistema de Gestión y Control de Flota

Artículo 10. Planeación, programación y control. El Sistema de Gestión y Control de Flota deberá permitir la planeación y programación de la operación del Sistema a través de la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema, el control e inventario de recursos, conductores y vehículos, que participan en la prestación del servicio.

El Control se llevará a cabo mediante aquellas actividades que tienen como fin coordinar, registrar, vigilar y regular dicha operación, así como hacer seguimiento de los niveles de servicio, dispuestos en el presente decreto.

Artículo 11. Funciones. El Sistema de Gestión y Control de Flota deberá permitir:

- a. Realizar la planeación detallada del servicio de transporte de acuerdo con las necesidades y deseos de viaje de los usuarios, de tal manera que se optimicen los recursos del sistema y se reduzca el impacto de su costo sobre la tarifa al usuario, esta planeación se realizará por la autoridad de transporte con el concurso de las Empresas de Transporte Público Colectivo.
- b. Registrar la ejecución de los servicios planeados de acuerdo con la programación del sistema en torno a rutas, frecuencias, posibilidades de



DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

integración y demás parámetros que contribuyen a mejorar la calidad del servicio.

- c. Controlar y regular la operación de la flota, de manera que se minimicen las desviaciones entre la ejecución de los servicios y la programación establecida previamente.
- d. Permitir y regular el uso exclusivo de parada de autobuses en los Paraderos construidos y dispuestos por el SETP de Santa Marta S.A.S.
- e. Procesar y realizar análisis de la información histórica de la operación, que permita optimizar los recursos del sistema mediante la retroalimentación del comportamiento de la demanda al proceso de planeación y programación operativa.
- f. Facilitar el análisis estadístico de comportamiento de la demanda, la ruta y sus diferentes puntos de parada, realizando asociaciones entre las validaciones a bordo de los autobuses registradas por el sistema de recaudo y la zona en la que se registra cada transacción de ingreso al autobús o en algunos casos descenso de este, gracias a la asociación de la coordenada del GPS con el que cuentan los equipos a bordo del autobús y los equipos de validación y control de ascenso y descenso de pasajeros.

CAPITULO VI

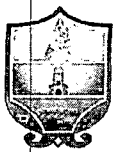
Sistema de Información al Usuario

Artículo 12. Finalidad. El Sistema de Información al Usuario tendrá como objetivo principal brindar información al usuario del sistema de transporte con el fin de mejorar su experiencia, desde la posibilidad de planear su viaje con antelación hasta la reducción de la percepción de espera en paraderos del Sistema Estratégico de Transporte Público, contando siempre con canales de comunicación que le permiten ser parte activa del servicio.

Artículo 13. Funciones. El Sistema de Información al Usuario tendrá las siguientes funciones:

- a. Implementar mecanismos y canales para suministrar a los usuarios información actualizada y permanente sobre los servicios ofrecidos por el Sistema y del funcionamiento de este.
- b. Establecer e implementar mecanismos para garantizar que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y/o a quien éste delegue, pueda tener acceso permanente a la información operativa y al registro de todas las solicitudes realizadas por los usuarios, además de la trazabilidad de la respuesta dada hasta el cierre de cada caso.
- c. Brindar a los usuarios del SIT la información de la planeación y operación del sistema (plan de rutas, itinerarios, eventos programados o contingencias que afecten la operación, entre otros) a través de un sitio web, aplicaciones móviles, redes sociales y demás mecanismos aprobados para suministrar información a los usuarios.

2



DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

- d. Disponer de los elementos que permitan atender las quejas y reclamos a través de punto(s) de atención, línea de servicio al cliente, paneles de mensajería, redes sociales y Apps.
- e. Disponer de Un punto Físico de Atención e información al Usuario y recepción de Peticiones, quejas y Reclamos.

Parágrafo. Para efectos de lo anterior, este componente deberá:

- a. Utilizar las herramientas de hardware y software dedicados para este propósito, logrando su efectividad gracias a la interacción con el sistema de control de flota, desde la planeación hasta el control en línea de la operación.
- b. Garantizar que el usuario del servicio de transporte tenga la posibilidad de planear un viaje con anticipación y conocer la hora recomendada para dirigirse a la parada más cercana, estimando el tiempo de espera en el que deberá incurrir.
- c. Habilitar un sitio web y una App móvil propia y/o de terceros para brindar a los usuarios toda la información de la planeación y ejecución del servicio de transporte. Adicionalmente se debe disponer de un sitio físico de contacto y un centro de atención telefónica para canalizar solicitudes de información, quejas y reclamos. También deberá disponer de redes sociales, mapas de rutas, entre otras herramientas que surgen en el mercado y que permiten acercar el servicio al usuario.

CAPITULO VII

Sistema de Video Control

Artículo 14. Objeto. El sistema de video control servirá de apoyo a la operación de control y deberá utilizar las herramientas de hardware y software especializados para poder enlazarse con el Centro de Control y vigilancia del Distrito de Santa Marta y/o el Comando Central de la Policía Nacional del Distrito de Santa Marta, incrementando con ello su efectividad y alcance.

Artículo 15. Funciones. El sistema de video control deberá:

- a. Permitir realizar grabación a bordo para el caso de los buses con sobre escritura y capacidad limitada de grabación de una semana (tiempo suficiente para sacar una copia de manera manual cuando se presente un evento).
- b. Contar con la posibilidad de almacenar los eventos reportados en la operación a través de un botón de pánico obturado por el conductor o a solicitud remota del centro de control. En este último caso, el video deberá ser transmitido por el canal de comunicación dispuesto por el Operador Tecnológico y almacenarse por un periodo máximo de 30 días.



DECRETO No. 459 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

CAPITULO VIII

Información de las plataformas y el recaudo

Artículo 16. Acceso a la información. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nacional 170 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros", compilado en el Decreto 1079 de 2015, toda la información proveniente de la operación de la plataforma tecnológica, el recaudo, mapping y códigos de comunicación será propiedad y uso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo. De conformidad al inciso anterior, las Empresas de Transporte Público Colectivo deberán tener permanentemente a disposición de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y/o a quien este delegue, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada del funcionamiento de la plataforma, para la ejecución de sus funciones de inspección, vigilancia y control del funcionamiento de la plataforma tecnológica y administración del recaudo.

CAPITULO IX

Supervisión e interventoría

Artículo 17. El funcionamiento de la plataforma tecnológica estará sujeta a la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o a quien éste delegue.

Parágrafo 1º. Las Empresas de Transporte Público Colectivo deberán destinar un valor correspondiente al 1% de la tarifa por pasajero, al pago de la interventoría necesaria para la supervisión de la plataforma tecnológica, incluidos sus componentes de control flota, funcionamiento de los medios de pago, recaudo e información al usuario. Para efecto de lo Anterior, se deberá incluir a la Alcaldía de Santa Marta y/o a quien éste designe, como beneficiario del patrimonio autónomo descrito en el artículo 9º.

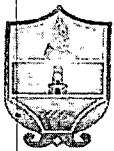
Parágrafo 2º. La modalidad, los estándares de verificación y niveles de servicio a evaluar a través de la interventoría, estarán a cargo de la Alcaldía de Santa Marta y/o a quien éste delegue.

Parágrafo 3º. Para efectos de lo anterior, las empresas de TPC deberán disponer las sumas correspondientes al porcentaje del recaudo para interventoría, y dar una instrucción irrevocable de traslado del monto a un patrimonio autónomo que será administrado por la Alcaldía de Santa Marta y/o a quien éste delegue o designe, para la contratación del personal Interventor, para el seguimiento técnico, administrativo, contable, jurídico y/o financiero.

CAPITULO X

Equipos, Softwares y Hardware Mínimos

Artículo 18. Los equipos, Softwares y hardware mínimos a instalar para el funcionamiento de la plataforma tecnológica, son los siguientes:



DECRETO No. 459 - 2 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

1 Sistema de Recaudo	
1.1	Software Central del Subsistema de Recaudo en la Nube, con capacidad de manejo de hasta 1.000.000 (pagos y trasbordos) transacciones diarias de validación de acceso al Subsistema y 2.000.000 transacciones diarias de recarga de la TISC. Debe incluir funcionalidades de manejo de Terminales de Recarga y Venta (estaciones, portales, puntos de venta Externos, puntos de venta móviles). Debe incluir las funcionalidades de manejo de Terminales de Recarga y Venta (estaciones, portales, puntos de venta Externos, puntos de venta móviles).
1.2	funcionalidad en el Subsistema central que soporte una Aplicación Móvil (APP) para la validación de acceso al Subsistema con tecnología NFC
1.3	funcionalidad en el Subsistema central para la validación de acceso al Subsistema con una o la suma de algunas de las siguientes opciones: 1) Tarjetas Monedero Electrónico, 2) Sistema de pago ABT (Account Based Ticketing), 3) pagos con código QR, 4) soporte de Sistema de pago con Tarjetas EMV (Europay MasterCard VISA).
1.4	Opción de funcionalidad del Subsistema central que soporte la recarga remota de la TISC mediante el uso de dispositivos periféricos personales de bajo costo
1.5	funcionalidad en el Subsistema central para la recarga virtual a través de WEB. (Listas blancas) que puedan ser activadas en terminales de recarga.
1.6	Sistema de Gestión de ciclo de vida de los medios de pago del sistema compuesto por todo el software, hardware, interfaces y conexiones necesarias
1.7	Estaciones de Trabajo del sistema de gestión de ciclo de vida.
1.8	Validador de Transacciones y cobro de medios de Pago descritos en el numeral 1.3. Gestión de Listas Blancas y Negras, incluyendo lista de recarga de tarjetas.
1.9	implementación del Mapping de la ciudad y su respectivo subsistema de seguridad y administración basado en Módulos SAM, con características de diseño abierto y documentado e interoperable, que será de propiedad del Distrito de Santa Marta, orientado a facilitar y estandarizar la integración del mismo con otras aplicaciones actuales o futuras de terceros. Debe permitir una efectiva interoperabilidad y soportar esquemas de integración modal.
1.10	Virtualización y hospedaje del Subsistema Central en la Nube, con capacidad de procesamiento y almacenaje equivalente a las prestaciones requeridas en los numerales arriba mencionados.
2 Sistema de Gestión y Control de Flota	
2.1	Software Central de Gestión de Flota que permita la administración, asignación, monitoreo, control de la flota de 800 vehículos (incluido equipo de mantenimiento). Debe incluir las funcionalidades de manejo de unidades lógicas (a bordo de buses). Las bases de Datos deberán estar debidamente documentadas para permitir la integración de la información con los subsistemas de Recaudo e Información al Usuario, con otros operadores de plataformas tecnológicas de transporte, como taxis o tránsito.
2.2	Software de planeación de flota con licenciamiento de hasta 700 buses y base de datos, para la asignación de recursos, bus-conductor, a los planes de servicio.
2.3	Servidor complementario para el Subsistema de Gestión y Control de Flota, dimensionado para realizar trabajos de consulta en línea sobre una réplica de la base de datos de transacciones del Subsistema de forma que no afecte el rendimiento de la plataforma principal de servidores. Puede ser físico o virtual.





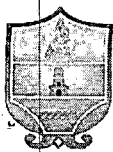
DECRETO No. 459 - 2 de 08 NOV 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO."

2.4	Estaciones de Trabajo para los técnicos de Empresas operadoras de transporte público colectivo. Secretaria de movilidad en el Subsistema de Gestión y Control de flota con doble monitor de 26".
2.5	Arreglo de 4 pantallas mínimo de 65" para monitoreo de contingencias, uno en instalaciones de la secretaria de movilidad
2.6	Estaciones de Trabajo de Programación y modelación para los funcionarios del operador de transporte y un funcionario de la secretaria de movilidad.
2.7	Sistema de grabación de voz en la Nube para registro de las comunicaciones entre centro de control y buses -dimensionado para un mes de Almacenamiento.
2.8	Sistema de grabación de video activado por eventos durante la operación con botón de pánico y/o frenadas bruscas. Almacenamiento de videos de eventos en servidor central por un mes.
2.9	Equipos de Red del Centro de Gestión y Control de Flota, firewall, protección anti-intrusión de acuerdo con los requerimientos y características del Subsistema de Gestión y Control de Flota específicamente propuesto por el proveedor.
2.10	Planta eléctrica con capacidad de mantener plenamente operativo la totalidad de los elementos que componen Centro de Gestión y Control de Flota en caso de falla en el suministro del fluido eléctrico.
2.11	Hardware, Software que garanticen la plena operacionalidad y funcionalidad del Subsistema de Gestión y Control de Flota, de acuerdo con los requerimientos y características del Subsistema de Gestión y Control de Flota.
2.12	Unidad Lógica con Consola del conductor (pantalla táctil y teclas programables, diseño anti vibración y antivandalismo), receptor GPS Soporte, Arneses y Cableados prefabricados, conectorización industrial y etiquetaje. Unidad lógica con comunicación vía celular (4G/GPRS)
2.13	Kit de Antenas GPS y Celular
2.14	Contador de pasajeros en puerta delantera.
2.15	Contador de Pasajeros en puerta trasera. Para vehículos con puerta trasera.
2.16	Cámaras de video (habitáculo de conductor y pasajeros.)
2.17	DVR. Transmisión programado por eventos, frenadas, botón de pánico entre otros. Almacenamiento 7 días y sob. reescritura.
2.18	Botón de pánico.
2.19	Sistema de Comunicación por voz con CCO.
2.20	Sensores de apertura y cerrado de puertas
3	Sistema de Información al Usuario
3.1	Software Central del Subsistema de Información al usuario para administración de los paneles de información. Las bases de Datos deberán estar debidamente documentadas y permitir la integración de la información con los subsistemas de Recaudo y Gestión de Flota.
3.2	Plataforma en la Nube del Subsistema de Información al usuario para administración integral de los paneles de información en buses y estaciones.
3.3	Diseño e Implementación, gestión y actualización de portal WEB
3.4	Software de Mesa de Ayuda, dimensionado de acuerdo con los requisitos y necesidades específicas del sistema propuesto por el proveedor.

16





DECRETO No. 459 - 27 de 08 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

3.5	Software de Contact Center, Calidad de Servicio, soporte de Voice mail, IVR, Web, Fax, Grabación de llamadas, Telefonía Análoga y Digital, Sistema de Gestión. Administración remota, modularmente expandible y licencias para uso del Distrito de Santa Marta.
3.6	virtualización y hospedaje del Subsistema Central en la Nube, con capacidad de procesamiento y almacenaje equivalente a las prestaciones requeridas en los numerales arriba mencionados
3.7	Sistema de telefonía VOIP
3.9	Paneles de Información al Usuario en buses y parlantes para la información al pasajero con funcionalidad de anunciar automáticamente las próximas dos paradas programadas y mensajes sintetizados en la unidad lógica
3.10	Paneles de Información al Usuario en estaciones y portales para la información al pasajero con funcionalidad de anunciar automáticamente las próximas llegadas de buses
3.11	Puntos de personalización de medios de pago - Estación de Personalización de Medios de Acceso con capacidad de captura de Foto y datos personales del Usuario e impresora.
3.12	Wifi a bordo del Autobús.
4 APP + Predictor	
4.1	Debe permitir: Mostrar la ubicación de paraderos, rutas que pasan por el paradero y permitir la definición de recorridos desde y hacia este paradero.
4.2	Listado de rutas del sistema y sus horarios.
4.3	Detalle las rutas que ha seleccionado el usuario y tiempos de viaje.
4.4	3 Próximos buses en llegar al paradero donde se encuentra ubicado el móvil.
4.5	Calcular la mejor opción de ruta por origen - destino
4.6	Conocer el bus y placa que va a tomar.
4.7	Conocer el tiempo estimado de llegada al paradero de destino.
5 PUNTOS DE VENTA EXTERNOS	
5.1	Mínimo 600 puntos de venta externos repartidos proporcionalmente entre las rutas del Transporte Público Colectivo
5.2	Un Punto de Atención al Usuario, Quejas y Reclamos del Sistema y su Operación.
5.3	Un centro de atención telefónica de llamadas para quejas e información al usuario, con su respectiva línea de recepción de llamadas -
5.4	Software de recepción, seguimiento y respuestas de PQR's

CAPITULO XI

Niveles de servicio

Artículo 19. Como parte del proceso de Supervisión e interventoría descrita en el artículo 17, se evaluara el cumplimiento de los siguientes Niveles de servicio definidos en el Anexo No.1 al presente Decreto.





459 - 2 de 08 NOV 2019

DECRETO No. _____ de _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”

CAPITULO XII

Disposiciones finales

Artículo 20. Término para implementación. La implementación de la plataforma tecnológica para los Sistema de Recaudo, Gestión y Control de Flota de la ciudad de Santa Marta, se desarrollará acorde al cronograma que sea concertado entre las empresas de transporte y la secretaria de movilidad Multimodal y Sostenible, guardando los siguientes Hitos:

1. Primer Hito: Control de Flota. (inicio de instalación dentro de los 30 días siguientes a la firma del decreto)
2. Segundo Hito: Recaudo Centralizado.(Inicio de la instalación dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente decreto)
3. Tercer Hito: Socialización del Medio de Pago.
4. Cuarto Hito: Información Al usuario (Inicio de la instalación dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente decreto)

Parágrafo 1. Para efectos de inspección, vigilancia y control y la medición de los indicadores y niveles de servicio, se considera que la operación en pleno del componente tecnológico, inicia una vez cumplidos treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de la instalación de los equipos.

Parágrafo 2. La secretaria de movilidad Multimodal y Sostenible, deberá realizar la modelación financiera en los meses de Julio y diciembre de cada año, en función del calculo de la actualización anual de la tarifa y su implementación, acorde a los costos e ingresos asociados al Sistema.

Artículo 21. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, al igual que el incumplimiento en los plazos establecidos, dará lugar a los procesos administrativos sancionatorios y, dentro de estos, a la revocatoria de la autorización como operador tecnológico, cuando a ello haya lugar de conformidad con el régimen sancionatorio del sector transporte.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

08 NOV 2019

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

DIEGO LOPEZ ORTEGA
Gerente Sistema Estratégico de Transporte Público (E)

JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible (E)

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director Jurídico Distrital